



ACTA DE AUDIENCIA No.0090-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

DELITO(S): ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS, AGRAVADO, EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO. EN CONCURSO HOMOGÉNEO CON ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO, EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO

<https://web.microsoftstream.com/video/90e14e59-640c-400e-9395-b7dcfc42b50d>

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
20	03	2021	BOGOTÁ D.C.	1100160000721202100155-00	392552	05:45 P.M.	08:20 P.M.	VIRTUALE N CASA TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dra. MARGARITA DÍAZ ALARCÓN FISCAL 219 SECCIONAL UNIDAD DELITOS SEXUALES AV. CALLE 19 No.27-09, PISO 2 CORREO margiediaz1137@yahoo.com
DEFENSOR PÚBLICO	Dr. HAROLD HARRISON HERRERA POVEDA C.C.No.79783512 Y T.P No.144220 C.S.J. (vigente), CARNÉ DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA QUE LE ACREDITA remitidos por correo electrónico. TELÉFONO 3125855960 CORREO haherrera@defensoria.edu.co
INVESTIGADO	CARLOS EDUARDO SARMIENTO ORTIZ C. C.80.369596 DE BOGOTÁ CALLE 89 A No.95 C-25 BARRIO BACHUÉ CUSTODIO MAURICIO CARDONA CORREO mauricio.cardona1872@correo.policia.gov.co

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA CANCELACIÓN ORDEN DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO AUTORIZACIÓN TOMA DE MUESTRAS AL IMPUTADO PARA COTEJO ADN 	CONCENTRADA
<p>1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA. 2.- CANCELACIÓN ORDEN DE CAPTURA. -</p> <p>Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. Se da paso a la intervención de la FISCALÍA DELEGADA. Solicita, conforme con lo dispuesto en los artículos 295 Y SIGUIENTES, 302 Y 303 del C.P.P., impartir legalidad al procedimiento de captura por orden judicial del indiciado CARLOS EDUARDO SARMIENTO ORTIZ, IDENTIFICADO CON C.C.No.80.369.596 DE BOGOTÁ, ocurrido el 19 de marzo cursante, a las 12:15 horas, dándose cumplimiento a los artículos 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, así como se cancele la orden de captura No.014 expedida por el Juzgado 79 de Garantías, argumentos registrados para el audio. Deja a disposición los elementos materiales probatorios remitidos vía correo electrónico a la audiencia. DEFENSOR. – Sin oposición a la solicitud Fiscal.</p> <p>DECISIÓN DEL JUZGADO. Agotada la presentación hecha por el delegado de la Fiscalía General de la Nación y demás partes presentes, y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 295, 296, 297, 298, 302, 303 del C.P.P., el Juzgado se pronuncia DECLARANDO CONFORME A DERECHO EL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA EN FLAGRANCIA, registrado el día 19 de marzo de 2021, que recayó en cabeza del señor indiciado CARLOS EDUARDO SARMIENTO ORTIZ, IDENTIFICADO CON C.C.No.80.369.596 DE BOGOTÁ.</p> <p>2.- ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA ORDEN DE CAPTURA No.014 DEL 18 DE MARZO DE 2021, EXPEDIDA POR EL JUZGADO 79 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, para lo cual se emitirán las comunicaciones correspondientes.</p> <p>LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.</p>	



3.- FORMULACIÓN DE IMPUTACION DE CARGO,

LA FISCAL DELEGADA procede a formular imputación al indiciado **CARLOS EDUARDO SARMIENTO ORTIZ, IDENTIFICADO CON C.C.No.80.369.596 DE BOGOTÁ,** debidamente identificado e individualizado como un hombre nacido el 10 de julio de 1969 en Bogotá, hijo de Carlos e Ifigenia, de 51 años, soldador, soltero, de 1.61 mts. De estatura, conforme los artículos 286 y siguientes del C.P.P., por los delitos de **ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS, AGRAVADO, EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, EN CONCURSO HOMOGÉNEO CON ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO AGRAVADO, EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, EN CALIDAD DE AUTOR,** que explica al imputado. Le advierte la posibilidad de allanarse a los cargos formulados.

DECISIÓN DESPACHO. - Una vez escuchada la intervención de la Fiscalía General de la Nación, la señora Juez, imparte legalidad a la formulación de imputación realizada al señor indiciado **CARLOS EDUARDO SARMIENTO ORTIZ, IDENTIFICADO CON C.C.No.80.369.596 DE BOGOTÁ,** como presunto **AUTOR RESPONSABLE DE LOS DELITOS DE ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS, AGRAVADO, EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, EN CONCURSO HOMOGÉNEO CON ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO AGRAVADO, EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO,** conforme lo establecen los **ARTÍCULOS 208, 209, 211 NUMERALES 5 Y 6, 31 del C.P.,** que explica al imputado; le pone de presente sus derechos contenidos en el artículo 8° del C.P.P., recuerda la posibilidad de aceptar cargos y los efectos y consecuencias jurídicas que ello conlleva, igualmente le informa sobre Art. 97 del C.P.P.. Se le interroga frente a la aceptación de cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 288 del C.P.P., **EXPRESA EL IMPUTADO, DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA QUE NO ACEPTA LOS CARGOS,** manifestación que es corroborada por el juzgado, advirtiéndole su vinculación al proceso y dando por concluida la formulación de imputación de cargos.

4.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

LA FISCAL DELEGADA. - Con fundamento en los artículos 28, Constitucional 295, 296, **306 y 307 Literal A Numeral 2º., 308 Y SIGUIENTES** Del C.P.P., solicita imponer medida de aseguramiento **PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN PARA EL SEÑOR CARLOS EDUARDO SARMIENTO ORTIZ, IDENTIFICADO CON C.C.No.80.369.596 DE BOGOTÁ,** argumentos registrados en audio, Deja a disposición de los sujetos procesales y del despacho los elementos materiales probatorios que sustentan su petición. **DEFENSOR.-** No comparte la solicitud de la Fiscalía y solicita se imponga una medida menos restrictiva para su defendido, subsidiariamente la Detención en su lugar de residencia, dejando sus argumentos en el registro

DECISION DEL DESPACHO. - La señora Juez analiza el sustento jurídico invocado por el Delegado de la Fiscalía, artículos 250 Constitucional, 295, 296, 297, 307, 308 Num.2 y 3 y siguientes, del C.P.P., consideraciones que quedan consignados en audio. Se pronuncia y, **RESUELVE:**

IMPONE AL SEÑOR CARLOS EDUARDO SARMIENTO ORTIZ, IDENTIFICADO CON C.C.No.80.369.596 DE BOGOTÁ, LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN, CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 307 LITERAL A, NUMERAL 1º. DEL C.P.P., en consecuencia, por la Secretaría del Juzgado se libraré la correspondiente boleta de detención, dirigida al establecimiento carcelario que determine el INPEC.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.

5.-AUTORIZACIÓN TOMA DE MUESTRAS AL IMPUTADO PARA COTEJO DE ADN. -

FISCAL DELEGADA. - Informa, para su última solicitud, que le ha comunicado el señor Defensor que el procesado **CARLOS EDUARDO SARMIENTO ORTIZ, IDENTIFICADO CON C.C.No.80.369.596 DE BOGOTÁ,** ha autorizado de manera libre y voluntaria, se le tome la prueba solicitada para cotejo de ADN, por lo cual retira su petición. **DEFENSOR.-** Corroboró el dicho de la señora Fiscal, frente a esta petición.

DECISIÓN DEL JUZGADO. - Conforme lo dispuesto por el Art. 294 del C.P.P., le indaga al señor procesado sobre su decisión frente a esta última solicitud de la Fiscalía Delegada, corroborando el señor SARMIENTO ORTIZ que está de acuerdo en que se recoja la muestra a él solicitada, decisión que ha tomado de manera libre y voluntaria.

Se deja constancia que se respetaron todos los derechos y garantías a las partes.

Sustento fáctico y jurídico completo en audios.


Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P..
Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.

Carrera 28 A No. 18 A - 67 Piso 2º. Bloque E.
j18pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 18 Penal Municipal con Función de Control de Garantías

Carrera 28 A No. 18 A - 67 Piso 2°. Bloque E.
j18pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



GP 059-1



SC5780-1